



CTCP-10-001768-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019170

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-987 CONSULTA
Tema	Vida útil, el valor residual y el método de depreciación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para cada activo debe evaluarse de manera independiente la vida útil, el valor residual y el método de depreciación.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta, me dirijo a ustedes, con el fin de ser ilustrada sobre el tema en(sic) asunto, para lo cual les dirijo la siguiente consulta:

Para una compañía que aplica NIIF para pymes contenida en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en lo referente a sección 10 Políticas contables, estimaciones y errores y sección 17 Propiedades, planta y equipo, ¿Es procedente establecer estimaciones de vidas útiles y valor de salvamento diferentes para una misma clase de activos?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS





Dentro de una misma clase de activos, ¿los(sic) cambios en estimaciones de vida útil y valor de salvamento se pueden aplicar solamente a las nuevas adquisiciones? ó(sic) ¿se(sic) tienen que ajustar las vidas útiles remanentes de todos los activos (incluidos los componentes) -de la misma clase- poseídos por la compañía?

Si de acuerdo a(sic) las necesidades y expectativas de la compañía, los cambios solo(sic) se deben aplicar a los nuevos activos adquiridos ¿lo(sic) puede aplicar?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Según lo establecido en el Marco Técnico del Grupo 2, la vida útil se define como el período durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad o el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo. En consecuencia, es la entidad la que debe establecer la vida útil de los activos considerando: a) la utilización prevista del activo; b) el desgaste físico esperado; c) La obsolescencia técnica o comercial; d) los límites legales o restricciones sobre el uso del activo.

Las normas que se refieren al tema de la vida útil son las siguientes:

Tema	Decreto 2420 de 2015 y modificaciones Anexo 2
Vida Útil	Sección 17, p. 17 a 23

Adicionalmente, en relación con el tema de depreciación y valor residual, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció en los conceptos 2017-440, 2017-455, 2017-480, 2017-581, 2016-297, 2016-552, 2015-727, 2015-443, 2015-330, 2015-228, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

Ahora bien, el párrafo 17.16 de la NIIF para las PYMES establece:

"Si los principales componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo tienen patrones significativamente diferentes de consumo de beneficios económicos, una entidad distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará cada uno de estos componentes por separado a lo largo de su vida útil. Otros activos se depreciarán a lo largo de sus vidas útiles como activos individuales. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian."



Por lo anterior, para cada clase activo debe evaluarse de manera independiente la vida útil, el valor residual y el método de depreciación, así mismo, cuando se trate de activos que puedan ser identificados por componentes, esos componentes se depreciarán a lo largo de sus vidas útiles como activos individuales.

Adicionalmente, cabe recordar que las políticas contables son reglas y procedimientos que la entidad debe establecer, con el fin de garantizar que los estados financieros contengan información coherente y consistente. Por ello, las políticas contables deben aplicarse de manera uniforme, es decir, para el caso del peticionario, tanto a los activos adquiridos previos y posteriores al cierre.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019170

Para: **aramo2710@hotmail.com**

2-INFO-17-013167

ARANZAZU MORENO CHALA

Asunto: 2017-987

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-987.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD 17-009412